



NOTIFICACION POR AVISO EXP. - LIQ 2016-38

Chía, 24 de octubre de 2019

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a Notificar por Aviso a la señora LUZ MILLY RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.078.868, de la Resolución 1870 DEL 17 DE JUNIO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHÍA POR CONCEPTO DE UNA SANCIÓN URBANISTICA" del predio de su propiedad identificado con la cedula catastral 010000480194000, ubicado o denominado K 7 # 5 B-13, cuya parte resolutive señala;

"ARTICULO PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA, a favor del MUNICIPIO DE CHÍA a cargo de la citada LUZ MILLY RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 24.078.868, o quien haga sus veces, de conformidad con el fallo de primera instancia Resolución 1970 de 2014, que impone SANCIÓN POR INFRACCIÓN URBANISTICA, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$2.273.800) más los intereses moratorios, desde la ejecutoria de la resolución 1970 de 2014, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

PARAGRAFO: El valor determinado en el presente mandamiento de pago, incluye liquidación de intereses moratorios, de acuerdo a la tasa vigente (29.06%), sin perjuicio de lo establecido en la ley 1607 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el mandamiento de pago personalmente o por correo a la citada señora LUZ MILLY RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 24.078.868 o quien haga sus veces, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días; si vencido este plazo no comparece, la presente resolución se notificará por aviso, en la página WEB del Municipio de Chía de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO. Advertir al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago, deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer dentro del término las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

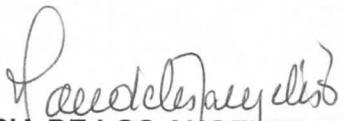
ARTICULO CUARTO. El pago debe efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal, en la entidad bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO QUINTO. Libréñse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Secretaria de Hacienda Municipal, el 24 de octubre 2019

Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, Dada en Chía, Cundinamarca;


MARIA DE LOS ANGELES CASTRO VASQUEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboró: Miguel Ángel Patiño Jara - Profesional Universitario Grupo Ejecuciones Fiscales
Revisó: Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado Grupo Ejecuciones Fiscales

SUR-40







ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO -1870- DE 17 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chía (Cundinamarca) en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 52 de 2013, Decreto Municipal No. 68 de 2009, Resolución Municipal 40 de 2011, ley 1437 de 2011, Estatuto Tributario, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 98 del ley 1437 de 2011 (C.P.A y de lo C.A) establece que todas las entidades públicas podrán cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en los títulos ejecutivos utilizando el mecanismo del Cobro Administrativo Coactivo, y el artículo 99 contempla los contratos y los documentos que se deriven de ellos y que cumplen con los requisitos como títulos ejecutivos susceptibles de cobrarse por ese el procedimiento Dando aplicabilidad al Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo,.

Que el artículo 297 del C.P.A y de lo C.A. define lo que constituye título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo administrativo, mencionando que sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo, prestarán mérito ejecutivo los contratos y los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo por el cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación o cualquier otro acto proferido; por lo tanto, los jueces administrativos son también competentes para cobrar dichos títulos.

Que la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, de conformidad con el fallo de Primera Instancia Resolución 1970 de 2014 impone sanción por infracción urbanística la citada señora LUZ MILLY RIVERA, identificada con número cedula de ciudadanía 24.078.868 sobre el inmueble identificado con cedula catastral No. 01-00-0048-0194-000, conforme a los documentos que obran en el expediente de Cobro por Jurisdicción Coactiva SUR38, se sanciona pecuniariamente con multa equivalente a ocho (8) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV), es decir la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.273.800), e intereses moratorios desde la ejecutoria de la resolución 1970 de 2014 a la fecha que se satisfaga la obligación.

Que con fundamento en el artículo 99 numeral 1 y s.s. de C.P.A y de lo C.A, el título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado artículo 87 numeral 2 de C.P.A y de lo C.A, y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, tramite y terminación del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 823 y siguientes del Estatuto tributario, se ordena mediante el presente auto de mandamiento de pago la cancelación de la respectiva suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA a cargo de la citada LUZ MILLY RIVERA, identificada con número cedula de ciudadanía 24.078.868, o quien haga sus veces, de conformidad con el fallo de Primera Instancia Resolución 1970 de 2014 impone SANCIÓN POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL

OCHOCIENTOS PESOS (\$2.273.800), más los intereses moratorios desde la ejecutoria de la resolución 1970 de 2014 a la fecha que se satisfaga la obligación.

PARÁGRAFO: El valor determinado en el presente mandamiento de pago, incluye liquidación de intereses moratorios de acuerdo a la tasa vigente (29.06%) sin perjuicio de lo establecido en la ley 1607 de 2012 y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente o por correo a la citada(s) señora LUZ MILLY RIVERA, identificada con número cedula de ciudadanía 24.078.868, o quien haga sus veces, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días; si vencido el plazo no comparece, la presente Resolución se notificará por aviso en pagina www del Municipio de Chía de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer dentro término las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO QUINTO. Librense los oficios correspondientes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN 2015


LUIS HERNÁN VARGASES FORERO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Juan Sebastian Mora Hernández, Judicante Ad Honorem
Revisó: Abg. Julio Cesar Triana Murillo Profesional Universitario
Aprobó: Dr. Alirio Tovar, Director de Rentas

SUR38